

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Derógase la ley 11097.

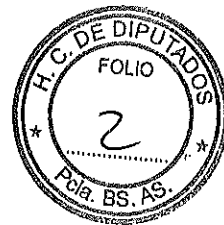
Artículo 2: Derógase el artículo 19 de la ley 11737.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la ley 10807 dentro de los 30 días de entrada en vigencia de la presente ley.

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley cuya abolición se propone con el presente crea el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano y el Consejo Provincial de la Mujer, dos organismos cuya inutilidad queda disfrazada por el clásico palabrerío utilizado para justificar la creación de estructuras burocráticas manifiestamente redundantes en el organigrama estatal.

Es así que al primero de dichos Consejos se le atribuyen objetivos notoriamente indefinidos y transversales a las diversas áreas de gobierno, que van desde la protección de la familia, la total igualdad de la mujer y el acceso a la vivienda digna hasta, lisa y llanamente, el “bienestar de la población bonaerense y en general para el pleno desarrollo humano”.

Existen nada menos que 16 ministerios, más otros cuatro organismos de jerarquía ministerial, para la consecución de los propósitos mencionados, lo que revela que los Consejos creados por la ley son irrelevantes, en el mejor de los casos, o directamente una vía para utilizar recursos públicos con otros fines.

Por lo demás, las atribuciones conferidas al citado Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano revisten una amplitud expansiva que lleva inevitablemente a un gigantismo estatal.

Principia con el inocente “proponer políticas”, avanza hacia “centralizar información”, “implementar medidas” para eliminar discriminaciones contra la mujer, “formular y ejecutar planes” de todo tipo, “implementar políticas de asistencia social directa”, pasa por los peligrosos “ejercer el poder de la policía que le compete sobre las instituciones cuyo objeto sea la prestación de servicios, asistencia, apoyo o prevención” y “llevar registro de toda asociación pública o privada que actúen en los temas de su competencia”, e incluye, obviamente, la injerencia en “administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción”.

Por lo demás, el Consejo en análisis asumió las funciones, responsabilidades, integración y normas de funcionamiento del Consejo Provincial de la Mujer por disposición del artículo 19 de la ley 11737.

La ley crea para su funcionamiento un “Órgano Ejecutivo” y un “Órgano Consultivo”, el primero de los cuales tendrá nada menos que 14 miembros, mientras que el segundo estará integrado por “representantes del Poder Legislativo, las Organizaciones de la Mujer, Partidos Políticos, Sindicatos, Asociaciones Culturales, Profesionales o Intelectuales vinculados al tema”.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

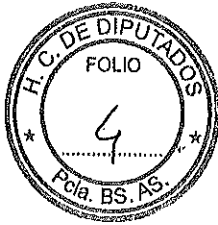
Una organización absurda y desmedida cuya desmesura puede apreciarse acabadamente al leer el organigrama diseñado por el artículo 2 del decreto reglamentario 1905/1997:

“Determinanse para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: Presidente Honorario; Secretario Ejecutivo con rango y remuneración equivalente al cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Estado; trece (13) miembros Consejeros Ejecutivos con rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario; dos (2) Consultores Técnicos con idéntico rango y remuneración que el cargo de Director Provincial o General; Director General de Administración; veinticinco (25) Responsables de Programas y/o Áreas de Actuación con rango y remuneración equivalente al cargo de Director; Director de Administración y Gestión de Becas, Subsidios y Subvenciones; Director de Contabilidad; Director de Servicios Técnico-Administrativos y Auxiliares; Director de Personal; veintiséis (26) Coordinadores de Programas y/o Áreas de Actuación con rango y remuneración equivalente al cargo de Subdirector; seis (6) Subdirectores; diez (10) Coordinadores de Apoyo Técnico con idéntico rango y remuneración al Jefe de Departamento; Jefe de Departamento Administrativo; Jefe de Departamento Liquidación de Subsidios, Subvenciones y Becas; Jefe de Departamento Rendiciones; Jefe de Departamento Compras; Jefe de Departamento Compras de Medicamentos y Prótesis; Jefe de Departamento Contable; Jefe de Departamento Presupuesto; Jefe de Departamento Patrimonio; Jefe de Departamento Rendición de Cuentas; Jefe de Departamento Tesorería; Jefe de Departamento Liquidación de Gastos; Jefe de Departamento Liquidación de Haberes; Jefe de Departamento Mantenimiento y Servicios Generales; Jefe de Departamento Automotores; Jefe de Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo; Jefe de Departamento Despacho y Protocolización; Jefe de Departamento Control de Asistencia y Registro; Jefe de Departamento Laborales; Jefe de Departamento Planteles, Estructuras y Capacitación; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial.”

Semejante estructuras que finalmente depende del Poder Ejecutivo, es totalmente innecesaria por superponerse con el organigrama estatal, generando un gasto público notable y completamente evitable.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

EXPTE. D- 2818 125-20



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.